

✱

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.

DON Juan Procopio de Basecourt, de Bryas y Thieulaine, Lopez de Ulloa, Chatelet, Senechal, Caron y de Mauve, Conde de Santa Clara, Baron de Mayals; Señor de los Lugares, Términos y Castillos de Mayals, Llardecans y Manso den-Nogués, Caballero de la Orden de Santiago, Capitan General de Provincia, Teniente General de los Reales Exércitos, Comandante General del Exército y Principado de Cataluña, y Presidente de su Real Audien-
cia &c. = Por quanto hemos recibido una Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Antonio Caballero, en cinco del corriente, comprehensiva de la Real resolucion de S. M., sobre prohibicion absoluta del uso de los Volantes el traje señalado á los Cazadores y Húsares del Exército, cuyo tenor es el siguiente. = El Rey ha entendido el abuso, que se nota de parte de varios sujetos, en haber adoptado, para libreas de sus Volantes, el traje mismo, que está señalado á los Cazadores, y Húsares, del Exército, confundíendose por este medio con estas distinguidas clases contra lo prevenido en varias Prágmaticas, y artículos expósitos de la ordenanza: Para evitarlo se ha servido S. M. prohibir absolutamente el

uso del expresado traje en los Volantes de los coches, los quales han de vestir en lo sucesivo, del que sea conforme á las libreas de sus Amos que por fuero, ó privilegio puedan tenerlas. = Y debiendo Nos zelar el cumplimiento de dicha Real orden, confierda la materia en el Real Acuerdo, insinuando lo resuelto por él, ordenamos, y mandamos á todos los Corregidores Alcaldes Mayores, Bayles, sos Bayles, y á todos, y qualesquier Justicias de este Principado, y demas Personas de qualquier estado, grado, calidad, y condicion, que sean, á quienes toca, y pertenece, tocar, y pertenecer puesta, en qualquier manera, guarden, cumplir, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, lo expresado en dicha Real orden, sin lo contravenir, ni permitir, que se contravenga. Y para que venga á noticia de todos, y nadie pueda legar ignorancia, mandamos, publicar este Edicto por los parages públicos, y acostumbrados de esta Capital, y demas Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, Lugares de este Principado, con las solemnidades, y circunstan-
cias de estilo. Dado en Barcelona á diez y siete de Julio de mil ochocientos y dos.

El Conde de Santa Clara.

Visto.

Don Adrian Márcos Martínez.

Lugar del Sello.

Registrada en el firmar. et oblig. 3 fol. 427.

Por el Secretario el Baron de Serrabi mi Padre Miguel de Prats y Vilalba.

Se ha publicado la presente Real orden por los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad, con las formalidades de estilo, por mí Vicente Alarét, Trompeta Real, hoy á los veinte dias del mes de Julio de mil ochocientos y dos.

Vicente Alarét.